



Macuspana, Tabasco a 10 de septiembre del 2020
EXPEDIENTE: EXP/UT/HAM/0405/2020
FOLIO INFOMEX: 00817120
ACUERDO: PREVENCIÓN PARCIAL

CUENTA: Mediante el sistema electrónico de uso remoto denominado INFOMEX-TABASCO, con el número de folio **00817120**, se presentó solicitud de información a este Sujeto Obligado. En consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 36 del Reglamento de la propia Ley, procédase a emitir el correspondiente acuerdo-----**Conste.**

VISTOS: La cuenta que antecede, se **acuerda:** - 2021

PRIMERO: Vía sistema infomex tabasco se tiene por presentada la solicitud de información al interesado (a), donde considera su derecho a saber la siguiente expresión:

"Quisiera conocer la siguiente información...

1. Si existe o no; Tribunal de justicia administrativa, Y la fecha de su integración.
2. Si existe o no; Reglamentos, bandos policiales, disposiciones, circulares. Número total, fecha de su publicación, medio de publicación y su vigencia.
3. Si existe o no; órgano interno de control y la fecha de su integración. En caso de no existir la autoridad en la que recaen las funciones.
4. Número de elementos policiales en activo, ultimo curso que se les ha brindado a los elementos policiales, inversión anual, y el proceso de selección.
5. Principales ingresos del municipio.
6. Contribuciones vigentes establecidos por el municipio. tasa, objeto, gravamen y sujeto de la contribución.
Así como el ordenamiento que lo regula.
7. Acciones llevadas a cabo para la difusión de información publica.
8. Si existe o no; plan municipal de desarrollo y su fecha de publicación.
9. Número de servidores públicos sancionados administrativamente en los últimos 2 años.
Y autoridad encargada de dar la sanción.
10. Particulares sancionados administrativamente por alguna violación a un ordenamiento municipal.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021

"2020, "Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

11. Si existe o no; órganos municipales.
12. Si existe o no; cronista municipal."(Sic)

SEGUNDO: Partiendo que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada como reservada. Así como, que esta Unidad de Transparencia a la Información, atento a lo señalado en el artículo 49, 50 fracción II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para tramitar las solicitudes de acceso a la Información Pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado, esto es, que solamente está en la posibilidad de entregar información pública, concepto que se encuentra definido por la invocada Ley en la materia como: *"XV. INFORMACIÓN PÚBLICA: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada"*. Entonces, es imprescindible, para respetar el ejercicio del Derecho Fundamental del particular, analizar si su escrito de solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 131 de la Ley en la materia. ***En ese orden de ideas, la solicitud presentada vía electrónica, carece del requisito señalado en la fracción II del artículo 131 de la Ley antes invocada, que expresamente dispone que los interesados deberán identificar de manera clara y precisa en su solicitud, los datos e información que requiere.***

TERCERO: Que de la lectura a la solicitud presentada a través de la plataforma nacional de transparencia Tabasco el particular formula la solicitud de la siguiente manera:

1. **Si existe o no;** y posteriormente el enunciado de su interés; esto se repite en las preguntas numeradas 1-3, 8, 11 y 12, por lo tanto, de lo ante señalado, **se informa que este ayuntamiento no está obligado a procesar la información ni a editarla en formatos especiales distintos a aquellos en los que se encuentra en su poder y esto no se traduce en incumplimiento de alguna de las disposiciones de la ley de la materia,** lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 6 párrafo último de la Ley de



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021

"2020, "Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en apoyo se cita el criterio 09/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información **que indica que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.**

Por lo tanto, se advierte que, derivado al análisis y consideraciones vertidas en el párrafo que antecede, este sujeto obligado se encuentra imposibilitado de dar trámite a su requerimiento informativo en el formato de su interés, por lo tanto, en aras de salvaguardar el derecho a saber del particular, **se solicita corrija la forma en la que se presentan los datos otorgados o bien precise de manera clara y concisa los documentos a los que requiere allegarse, para poder estar en condiciones de proporcionar la expresión documental que pudiera obrar en algún documento en posición de este sujeto obligado.**

Sírvase de apoyo el siguiente criterio del INAI:

CRITERIO 16/17 SEGUNDA EPOCA

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar **de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés**, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

CUARTO. Ahora bien, con la finalidad de optimizar el proceso de gestión de las solicitudes de acceso a la información pública de este ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, se cita el acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, publicado en el periódico oficial del estado de Tabasco el 8 de septiembre de 2010, 6ta época:

Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado INFOMEX. Tabasco, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello.



Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto.

Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.

QUINTO: En aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante; con fundamento en lo permitido en el artículo 129 y 131 párrafo cuatro de la Ley en la materia, con el objeto de que en un plazo no mayor de cinco (10) días hábiles, después de recibida la notificación de este proveído, se sirva aclarar o complementar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en los incisos anteriores. Asimismo, hágasele saber al interesado, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Plaza de la Constitución s/n, Colonia Centro, C.P. 86706, Macuspana, Tabasco, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

SEXTO: Con sustento en lo prescrito en el artículo 131 párrafo sexto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que, en caso de no dar cumplimiento a lo acordado en el plazo establecido, su solicitud será considerada como no presentada. Dígasele al interesado que la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública y no haya sido clasificada como de acceso restringido.

SEPTIMO: Notifíquese al solicitante por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información INFOMEX, con apego a lo dispuesto en el artículo 132 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes.

OCTAVO: Cúmplase.

Así lo acordó, el Licenciado Carlos Zurita Andrade, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco. Conste.